

Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Vacante de escuela de Acebo.*

Por renuncia hecha del que la obtenia en propiedad, y por disposicion del ayuntamiento constitucional de él se declara vacante la escuela de niños del mismo, cuyo número de vecinos es el de 357, y su dotacion la señalada por la Comision provincial de instruccion primaria en la escala que incluye su circular de 6 de setiembre último, con mas las retribuciones de los niños que señala este ayuntamiento. Enunciada dotacion procede de réditos de censos que de unas obras pias fueron agregados al establecimiento, el producto de un castañar que el mismo tiene, y el resto de reparto vecinal. Los maestros aspirantes á dicha escuela dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de esta municipalidad antes del 20 de enero próximo, en cuyo dia ha de proveerse aquella; dichas solicitudes vendrán acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del plan de instruccion primaria. Dado en el Acebo á 7 de diciembre del año de 1844. = El alcalde constitucional, José Casillas Godinez. = Eugenio Franco, secretario.

#### *Vacante de escuela.*

La escuela de primeras letras de esta villa se halla vacante. Está dotada con cuatro reales diarios, y la retribucion mensual de los alumnos, que no sean pobres. Los aspirantes que se consideren adornados de los conocimientos y requisitos necesarios para desempeñar tan delicado encargo, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría de este ayuntamiento; debiéndose advertir que su provision se verificará á los veintidós dias de publicado este anuncio en el boletín

oficial de esta provincia. Villamesia y enero 6 de 1845. = El presidente del ayuntamiento constitucional, Juan Pizarro. = José Gonzalez de Bulnes, secretario.

#### *Vacante de escuela.*

Se halla la de esta villa por renuncia del que en propiedad la obtenia. Consiste su dotacion en cien ducados anuales pagados por trimestres del fondo de propios, las retribuciones de los niños marcadas en el artículo 18 del reglamento, cien reales para tinta y libros á niños pobres, casa habitacion y local separado para la escuela. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al señor presidente, acompañando certificado de su conducta moral y política, antes del 28 de febrero próximo, en cuyo dia se ha de proveer en el sugeto que mas pruebas de idoneidad diere. Jerte 5 de enero de 1845. = El presidente, Tomas Grá. David. = Por su acuerdo, Alonso Cepeda Gallego, secretario.

#### *Vacante de la escuela de San Martin de Trevejo.*

La escuela elemental completa de esta villa se halla vacante. Su dotacion es de 1500 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, con mas la retribucion de los niños que señale este ayuntamiento. Los maestros aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría de ayuntamiento, acompañando á ellas el atestado de buena conducta moral y política antes del primer domingo del mes de febrero próximo venidero del señalado para proveerla en el sugeto que á mas de los conocimientos necesarios reuna la circunstancia de adhesion á las instituciones que felizmente nos rijen. San Martin de Trevejo 14 de diciembre de 1844. = El presidente, Vicente Flores. = Por acuerdo del ayuntamiento, Genaro Alvarez.

### ARRIENDOS.

El día 2 de febrero próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra Buena ante el administrador de la misma encomienda, de la labor de ella, que ha de principiar en la presente barbechera, en la forma siguiente:

Hoja triguera.....	2300
Hoja centenera.....	13250

Las demas condiciones se mostrarán á los licitadores en el acto de la subasta. Cáceres enero 12 de 1845. = Fernando García Becerra.

### REGLAMENTO

PARA EL ORDEN Y REGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS  
DEL REINO.

(Conclusion. Véanse los números 127, 128, 129, 145, 146, 147 y 151 del año anterior, y el 2, 4, 6, 7 y 8 de este.)

#### CUENTAS DEL FONDO ECONOMICO.

(Modelo núm. 7.)

Art. 14. Constituyen este 18 mrs. de los 34 señalados á los confinados ocupados en obras públicas, y la utilidad que de los trabajos en talleres resulte despues de deducida la gratificacion que señalen las juntas económicas á los operarios de los mismos, con mas cualesquiera otras cantidades que por distintos conceptos puedan aplicárseles.

Art. 15. El debe ó cargo de la cuenta se documentará con una relacion mensual, modelo núm. 8, en que se espresen los pluses que han ganado semanalmente los penados y su importe, estampando á su pié la liquidacion de los 18 mrs. pertenecientes á este fondo, de los 8 mrs. que han de entregarse en mano á los penados que los devengan, y de los 8 restantes que han de servir para la caja de ahorros de los mismos interesados.

Se unirá tambien otra relacion ó cuenta por el trimestre de los productos de cada uno de los talleres existentes, hecha la demostracion á su pié de la parte líquida que corresponde á este fondo y de la que por retribucion pertenece á los operarios. Y como se ha de demostrar el gasto que aquellos han causado para que resulte su líquida utilidad, se formarán con arreglo al modelo núm. 10. Estas cuentas son redactadas de las mensuales que el inspector de labores han de rendir á la junta económica segun el modelo núm. 9. Y por último se documentarán cualesquiera otros productos que pueda tener este fondo, con una certificacion en que se especifique los que sean.

Art. 16. El haber ó data de esta cuenta le constituyen los objetos designados en el art. 172 de la ordenanza, y los demas gastos que la direccion previniere se hagan de dicho fondo, como las libranzas que esta gire, y su documentacion se hará con los recados justificativos de las respectivas partidas, totalizándolos siempre que su naturaleza lo permita; y si procediesen de órdenes especiales de la direccion, autorizando para hacer aquellos que no sean de ordenanza, ó aun cuando lo fuesen convenga la aprobacion de la misma, se citarán sus fechas.

Art. 17. En el saldo ó existencias que produzcan dichas cuentas se demostrarán las especies en que consistan, á saber: efectivo con espresion de si plata ó calderilla, débitos ó efectos.

Art. 18. La época designada para la remision á la direccion es, como está ya dispuesto, 20 dias despues del vencimiento de trimestres.

#### CUENTAS DEL FONDO DEL VESTUARIO.

(Modelo núm. 11.)

Art. 19. Constituyen este fondo únicamente los 8 mrs. diarios por plaza de la fuerza existente, los cuales han de reclamarse al mismo tiempo que los demas haberes del establecimiento.

Art. 20. El debe ó cargo se documentará con una relacion mensual de la fuerza que ha tenido el establecimiento, y á su pié la liquidacion total de la cantidad á que asciende; y con una certificacion en que se haga espresion de las demas cantidades ó efectos que hayan ingresado en dicho fondo.

Art. 21. En el haber ó data se comprenderán los gastos que ha producido la compra de efectos para el vestuario y su construccion, y la remesa de fondos que por orden de la direccion haya podido hacerse.

Art. 22. En la nota aclaratoria que se estampará al pié de esta cuenta se espresarán las prendas construidas y el uso ó destino que se les haya dado.

#### CUENTA DEL FONDO PARTICULAR EN LOS CONFINADOS.

(Modelo núm. 12.)

Art. 23. Este fondo le produce la mitad de la asignacion que está concedida al penado por su trabajo, puesto que solo ha de recibir en mano para sus atenciones particulares la otra mitad reservándosele en concepto de ahorros, y para cuyo fin y que le produzca un rédito que aumente su capital, se depositará mensualmente en la caja de ahorros, siempre que la haya en la provincia.

Art. 24. Si no hubiese en la provincia establecimiento público ú otro de garantías en que imponer estos fondos con ventajas, se conservarán en el mismo establecimiento ó en donde la direccion determine.

Art. 25. Cada seis meses se rendirá cuenta de es

te fondo á la direccion general conforme al modelo núm. 12.

Art. 26. Constituyen el debe ó cargo de esta cuenta los ocho maravedís por dia de los penados que trabajan en obras públicas; la parte de la utilidad que produce el hombre en talleres y le designen las juntas económicas; las demas cantidades que por otro cualquier concepto correspondan á dichos penados, y los intereses que estos depósitos produzcan á favor de los mismos.

Art. 27. Se documentará este con una relacion general en que por meses se demuestre lo devengado por cada confinado, y una certificacion de los demas ingresos que haya habido.

Art. 28. El haber ó data la constituirán las bajas que produzcan estos ahorros, ya por gastos que los interesados causen, ya por entregas que se hagan á los mismos de sus capitales cuando se les licencie, ó ya porque de resultas del fallecimiento ó desercion de los penados deba darse distinto giro á estos alcances.

Art. 29. Se documentará esta data con una relacion en que se espresen todas las bajas que deben sufrir los confinados, conforme con los asientos del libro maestro, otra en que se detallen los alcances que se entregan á los licenciados, ó por fallecimiento á los herederos, en cuyos dos casos se recojerán las respectivas libretas, puesto á su pié el recibo de las cantidades y una certificacion espresiva de las que pasan al fondo económico. Los antedichos recibos serán firmados por los mismos interesados, y cuando ellos no sepan, por dos testigos de la entrega, y las libretas originales se archivarán en la mayoría.

Art. 30. Las existencias de esta cuenta, que serán resultas para la sucesiva, la constituirán todos los depósitos vigentes, cuyos resguardos se conservarán en la mayoría.

Art. 31. Se documentará esta partida con una relacion de dichos resguardos si estuviesen impuestos los fondos en la caja de ahorros, ó una certificacion en que se espresen que existen en efectivo en la caja del establecimiento ó punto en que se hayan depositado.

Art. 32. Este fondo es sagrado, y no podrá distraerse de los objetos á que está destinado.

Art. 33. En el caso de fallecimiento del interesado corresponde á sus herederos legales, si hubiese muerto sin testar, y habiéndolo hecho á los que él declare.

Art. 34. Si muriese abintestado y no existieren herederos conocidos, ó no reclamasen su derecho, pasarán estos alcances al fondo económico.

Art. 35. Si el confinado se desertase y no fuere aprehendido en el término de un año, corresponde pasar sus alcances al mismo fondo económico en clase de depósito.

Art. 36. Mas si el desertor se presentare ó fuere aprehendido, se deducirán de ellos los gastos que haya causado, y el resto se le acreditará como haber que le corresponde.

Art. 37. Todos los anteriores reglamentos y dis-

posiciones respecto á la contabilidad de los establecimientos penales que no estén en armonía con el presente quedan derogados.

Madrid 5 de setiembre de 1844. — Es copia. — Pidal.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

Colecciones de obras y novelas.—Suscripcion á CUARTO EL PLIEGO.

PROSPECTO.

Convencido por la esperiencia, de que el mayor y mas insuperable obstáculo que se opone á que la generalidad de los individuos posean la instruccion y conocimientos adecuados al lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el excesivo coste de las obras que no permite estén al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible á su prosperidad; el editor de esta Biblioteca se propone poner los medios que estén á su disposicion, para ser útil á su patria, llevando este bien á todas las clases, particularmente á aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino á un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondrá toda ella de las mejores obras y novelas, y cuya publicacion será la mas barata que se haya hecho. El literato, el artesano, hasta el mas infeliz jornalero podrán por este medio disfrutar del mejor y mas inocente de los placeres, adquiriendo nuevos títulos á la estimacion de sus conciudadanos.

Esta Biblioteca se dividirá en colecciones, para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

- 1.º Los MISTERIOS DE PARIS por el célebre Eugenio Sue; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido, y los muchos y merecidos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como estrangeros, juzgándola necesaria á toda clase de personas.
- 2.º La MORAL UNIVERSAL, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.
- 3.º El DIABLO COJUELO ó mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquier otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta Capital.
- 4.º EL GIL BLAS DE SANTILLANA.
- 5.º EL QUIJOTE.
- Y 6.º OBRAS DE MORATIN.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores cincuenta rs. lo mas, baratura increíble y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 reales.

La 2.<sup>a</sup> y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos en octavo, que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color.

El precio de cada tomo será el de tres rs. (que sale á cuarto el pliego y dos mrs. por la encuadernacion) para esta ciudad (Logroño) y su provincia, y para fuera de ella cuatro rs. franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, cuatro reales en la provincia y cinco fuera.

Las suscripciones se harán por todo el mes de enero, pasado el cual quedará cerrada, y no se admitirán á ningun precio, porque no se imprimirán mas ejemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscripcion se adelantará el importe de un tomo y de esta cantidad saldrá responsable el comisionado en cuya casa se haga la suscripcion, para lo cual no se librá cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y así los suscritores tendrán derecho á devolver el tomo ó tomos. (aunque estén hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece.

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderán directamente con el editor, para hacerle toda la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dará cuando menos por ahora un tomo cada mes y dentro de poco tiempo, dos, tres ó mas.

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz, calle de la Plaza, frente á portales: en Madrid, casa de la Sra. viuda de Razola. en Cáceres, imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.

En las demas provincias en las redacciones del boletin oficial.

NOTA. *En el intermedio de esta coleccion se dará la novela del Judio Errante, no formando parte de esta Biblioteca, pero á los suscritores á ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 páginas.*

---

CAUSAS POLITICAS CÉLEBRES DEL SIGLO XIX, REDACTADAS POR UNA SOCIEDAD DE JURISCONSULTOS.

*Traducidas del francés por D. Manuel Guillamas Galiano, ministro del tribunal especial de las Ordenes.*

PROSPECTO.

Un vacío habia en la librería judicial europea, que forzoso era llenar. Necesario fue pues é indispensable reunir en una obra todas las actuaciones, acusaciones y defensas de los mas ruidosos delitos políticos, cometidos en diversos paises del globo, ocupándose en ellas jurisconsultos eminentes, con el fin de formar una coleccion que sirviera de modelo, para estudiar en ella el sistema de enjuiciar, de acusar y de defender á los reos de delitos políticos. Por esta razon hicieron una compilacion de hechos altamente criminales, cometidos por personajes célebres tanto en Francia, como en Inglaterra Alemania y América. El resultado sobrepujó la esperanza que se habia concebido de este pensamiento, gracias al mérito y laboriosidad de los jurisconsultos encargados de realizarlo; así fue, que publicada la obra de las *Causas Políticas célebres del siglo XIX*, se vertió al momento en idioma alemán é inglés, y las escuelas de derecho de aquellos paises la pusieron en manos de la juventud que las frecuentaba, no solo para su instruccion en el procedimiento criminal, sino en la parte histórica, porque á la verdad es sumamente curiosa por ser la biografía de los principales personajes que figuran en ella. Bajo estos dos puntos de vista, y el de ser indispensable, que en nuestros tribunales se introduzcan las mejoras y adelantos posibles, ya que por desgracia del pais se tratan familiarmente en ellos los delitos políticos, concebí el pensamiento de traducir al castellano dicha obra, ocupándome en este trabajo los tres años de infortunio honoroso que me cupo á consecuencia de acontecimientos políticos, que en obsequio del bien público deben darse al olvido.

Como el objeto único que me propongo es el hacer conocer la obra á nuestros tribunales, colegios de abogados, universidades y academias, á fin de que nuestra juventud estudie en ella y tenga á la vista una escuela práctica de grandes infortunios y de sublimes alegatos, he procurado que el coste de dicha obra sea lo mas diminuto posible, á cuyo efecto la he reducido á dos tomos.

*Condiciones de la suscripcion.*

Se publicará por entregas de tres pliegos en 8.<sup>o</sup> mayor. El precio de cada entrega será el de 3 rs. vn. en Madrid, y 3½ en las provincias franco de porte, y se repartirán los dias 1.<sup>o</sup>, 10 y 20 de cada mes, continuándose al fin de la obra una lista de los señores suscritores.

*Se suscribe en Madrid en la librería de Sojo, calle de Carretas. En Cáceres en la Imprenta-Librería de D. Lucas de Búrgos; y en las principales librerías del Reino.*

*En dicha librería de Sojo se hallará de venta la Estadística judicial de las Islas Baleares, y la Estadística criminal de Cataluña por el mismo D. Manuel Guillamas Galiano.*